



EXPEDIENTE:PAOT-2019-1441-SOT-599

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**10 DIC 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1441-SOT-599 relacionados con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (obstrucción de la vía pública), por la operación de un restaurante en el predio ubicado en Calle Baja California esquina con Cuauhtémoc, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2019.

### UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las documentales que integran el expediente al rubro citado, se desprende que la ubicación correcta del predio objeto de la denuncia es Calle Cuauhtémoc número 385, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (obstrucción de la vía pública), como es Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Cuauhtémoc número 385, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 4 niveles de altura, en planta baja se observó un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Las Cazuelitas" el cual se encontró en funcionamiento.

Ahora bien, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HO 8/20 (Habitacional).



EXPEDIENTE:PAOT-2019-1441-SOT-599

con Oficinas, 8 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo.

En virtud de lo anterior, la actividad de restaurante en el inmueble ubicado en Calle Cuauhtémoc número 385, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, se augea a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

## 2.- En materia establecimiento mercantil (obstrucción de la vía pública)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Cuauhtémoc número 385, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 4 niveles de altura, en planta baja se observó un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Las Cazuelitas" el cual se encontró en funcionamiento y se constataron sobre la banqueta sillas, mesas y una cubierta de lámina fija obstruyendo la vía pública.

El artículo 11 fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, prevé que queda prohibido a los titulares de los establecimientos mercantiles y sus dependientes realizar, permitir o participar en la utilización de la vía pública para la prestación de servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc a petición de esta Subprocuraduría, instrumentó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (obstrucción de la vía pública), en fecha 24 de julio de 2019 con número de expediente AC/DGG/SVR/OVE/377/2019 al establecimiento objeto de denuncia, toda vez que se constató la obstrucción de la vía pública con sillas, mesas y una cubierta de lámina fija, contraviniendo el artículo 11 fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, la actividad del restaurante denominado "Las Cazuelitas" que se realiza en el predio ubicado en Calle Cuauhtémoc número 385, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, obstruye la vía pública contraviniendo el artículo 11 fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento con número de expediente AC/DGG/SVR/OVE/377/2019, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HO 8/20 (Habitacional con Oficinas, 8 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo.
- Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Cuauhtémoc número 385, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 4 niveles de altura, en planta baja se observó un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Las Cazuelitas" el cual se encontró en funcionamiento y se constataron sobre la banqueta sillas, mesas y una cubierta de lámina fija obstruyendo la vía pública.



**EXPEDIENTE:PAOT-2019-1441-SOT-599**

3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento con número de expediente AC/DGG/SVR/OVE/377/2019, toda vez que las actividad del restaurante denominado "Las Cazuelitas" que se realiza en el predio ubicado en Calle Cuauhtémoc número 385, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, obstruye la vía pública contraviniendo el artículo 11 fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.